

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a doce de mayo del año dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/204/2016/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----en contra del **Ayuntamiento de Calcahualco** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de Información.** El veintidós de marzo de dos mil dieciséis la parte ahora Recurrente formuló la solicitud de Información, registrada bajo el número de folio 00243216 mediante sistema Infomex-Veracruz, y en la que requirió al Sujeto Obligado, lo siguiente:

...

Solicito la siguiente información, o copia de las expresiones documentales en las que obre la siguiente información:

- ¿Cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al municipio, detallando origen y características de cada uno?
- ¿Cuál son los puntos geográficos donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente (especificar ubicación)?
- ¿Existen ríos o cuerpos de agua contaminados en el municipio, cuáles? ¿Qué tipo de contaminación es y cuál es su origen?
- ¿Existe tala en el municipio (especificar si es legal o ilegal)? De ser así, ¿cuál es el volumen anual de extracción de especies maderables?
- ¿Cuántos puntos de disposición de residuos sólidos funcionan en el municipio? ¿Son rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto? ¿En qué localidad se ubica cada uno?
- ¿Cuál es el volumen anual de basura que se deposita en rellenos sanitarios, y cuál es el volumen anual que se deposita en basureros a cielo abierto?
- En caso de que en el municipio no funcionen puntos de disposición final de residuos sólidos, ¿dónde se deposita la basura generada en el municipio?
- ¿En el municipio hay especies animales extintas o amenazadas, a causa de problemas ambientales? ¿Cuáles son estas especies?

- ¿En el municipio hay especies vegetales o forestales extintas o amenazadas, a causa de problemas ambientales? ¿Cuáles son estas especies?
- ¿Cuál es el volumen de aguas residuales que genera el municipio al año?
- ¿Cuenta el municipio con plantas de tratamiento de aguas residuales? Especificar la capacidad de tratamiento de cada una y el volumen total de agua tratada en 2015. De no ser así, especificar ¿qué hacen con sus aguas residuales?
- ¿Cuántos rastros operan en el municipio, en qué localidad se ubica cada uno? ¿Los residuos de estos rastros reciben algún tratamiento especial para su disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan los residuos sólidos de los rastros? ¿Dónde se depositan los residuos líquidos de los rastros?
- ¿Cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el municipio, en qué localidad se ubican y a qué actividad industrial se dedica cada una?
- ¿Cuál es el volumen y el tipo de emisiones atmosféricas que generan al año estas fábricas o empresas con actividad industrial?
- ¿Los residuos de fábricas o empresas con actividad industrial reciben algún tratamiento especial para su disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan sus residuos sólidos? ¿Dónde se depositan sus residuos líquidos?
- ¿Cuántas minas operan en el municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una? ¿Los residuos de las minas reciben algún tratamiento especial para su desechamiento o disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan sus residuos sólidos? ¿Dónde se depositan sus residuos líquidos?
- ¿Cuántas localidades existen en el municipio, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una? De ellas, ¿cuáles cuentan con drenaje?
- Proporcionar copia del programa de ordenamiento ecológico municipal o de cualquier otro tipo de diagnóstico sobre la situación de los ecosistemas del municipio.
- Proporcionar copia del programa de desarrollo municipal vigente.
- ¿Cuentan las universidades o centros de estudios superiores con diagnósticos o estudios relacionados con contaminación en el municipio? Proporcionar copia. Agradezco su atención.

...

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veinticuatro de marzo siguiente, el ente público, emitió respuesta a la solicitud de información como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz en la hoja ocho del expediente, exponiendo:

...

ES NEGATIVA LA SOLICITUD DEBIDO A QUE NO VIENE COMPLETA.

...

Anexando el archivo electrónico "-----".pdf", del cual se advierte lo siguiente:

...

OFICIO UAIP/004-230316

- ...
1. SE LE SOLICITA DE LA MANERA MAS [SIC] ATENTA QUE ANEXE LA INFORMACION [SIC] COMPLETA PARA QUE SE LE DE [SIC] LA DEBIDA RESPUESTA.
- ...

**III. Agravio del Recurrente.** El seis de abril del mismo año, la parte ahora recurrente interpuso el Recurso de Revisión de mérito, señalando como agravio:

...

Me niegan la información alegando que no incluyo la solicitud. Sin embargo, sospecho que el funcionario encargado de la Unidad de Transparencia no sabe identificar ni abrir los archivos adjuntos, ya que he confirmado que mi solicitud va completa, pero en archivo adjunto. El señor encargado, no obstante, parece no saber siquiera qué es un archivo adjunto.

...

**IV. Acuerdo de radicación y turno.** Por acuerdo del mismo día se tuvo por presentado el Recurso de Revisión y se remitió a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre.

**V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado.** Seguido el procedimiento del recurso de revisión por auto del ocho de abril de dos mil dieciséis se admitió el recurso y se corrió traslado al ente público, quien compareció al presente recurso el diecinueve de abril del año en curso refiriendo:

...

En base a su petición y debido a la demora se le ofrece una disculpa.  
En la solicitud con folio 00302516 se le envió la información solicitada y se le hace una atenta invitación a que nos visite para aclararle cualquier duda.

...

Requiriendo a la parte recurrente por acuerdo de veinte de abril siguiente, para que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, sin que se aprecie en autos que éste hubiese contestado el mismo.

**VI. Circulación del Proyecto.** Continuando con el procedimiento el cuatro de mayo del presente año se circuló el proyecto que ahora se resuelve.

Por lo anterior y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.** Que al analizar los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Como cuestión previa al estudio de fondo, este Instituto no pasa inadvertido que al momento en que se emite el presente fallo, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, en tanto la solicitud, como el recurso de revisión fueron presentados con anterioridad al cinco de mayo del dos mil dieciséis, incluso el proyecto de resolución se circuló el tres de mayo pasado, de ahí que debía regir la aplicación sustantiva y procesal de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por otra parte, es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por lo que el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos se observa que el agravio manifestado por el recurrente deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

El ahora revisionista requirió conocer:

- Si existían problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al municipio;
  - Detallando origen y características de cada uno; y
  - Los puntos geográficos donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente.
- Los ríos o cuerpos de agua contaminados en el municipio;

- Que ríos son;
- Qué tipo de contaminación es;
- Cuál es su origen
- Si existe tala en el municipio;
  - Especificar si es legal o ilegal; y
  - Cuál es el volumen anual de extracción de especies maderables;
- Cuántos puntos de disposición de residuos sólidos funcionan en el municipio;
  - Son rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto; y
  - En qué localidad se ubica cada uno.
- Cuál es el volumen anual de basura que se deposita en rellenos sanitarios, y
- Cuál es el volumen anual que se deposita en basureros a cielo abierto.
- En caso de que en el municipio no funcionen puntos de disposición final de residuos sólidos, ¿Dónde se deposita la basura generada en el municipio?
- En el municipio hay especies animales extintas o amenazadas, a causa de problemas ambientales;
  - Cuáles son estas especies.
- En el municipio hay especies vegetales o forestales extintas o amenazadas, a causa de problemas ambientales;
  - Cuáles son estas especies.
- Cuál es el volumen de aguas residuales que genera el municipio al año.
- Si cuenta con plantas de tratamiento de aguas residuales;
  - Especificar la capacidad de tratamiento de cada una y el volumen total de agua tratada en 2015. De no ser así, especificar ¿Qué hacen con sus aguas residuales?
- Cuántos rastros operan en el municipio;

- En qué localidad se ubica cada uno; y
- Qué tratamiento reciben los residuos de estos rastros.
- Cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el municipio;
  - En qué localidad se ubican y a qué actividad industrial se dedica cada una;
  - Cuál es el volumen y el tipo de emisiones atmosféricas que generan al año estas fábricas o empresas con actividad industrial;
  - Sus residuos reciben algún tratamiento especial para su disposición final,
  - Cuál;
  - Dónde se depositan sus residuos sólidos; y
  - Dónde se depositan sus residuos líquidos.
- Cuántas minas operan en el municipio;
  - Especificando la localidad en donde se ubica;
  - La actividad minera a la que se dedica cada una;
  - Reciben algún tratamiento los residuos de las ;
  - Cuál;
  - Dónde se depositan sus residuos sólidos; y
  - Dónde se depositan sus residuos líquidos.
- Cuántas localidades existen en el municipio;
  - Especificando el nombre y el número de habitantes de cada una De ellas; Y
  - Cuáles cuentan con drenaje.
- Si cuentan las universidades o centros de estudios superiores con diagnósticos o estudios relacionados con contaminación en el municipio;
  - Si es así proporcionar copia.



- Y copias del programa de ordenamiento ecológico municipal o de cualquier otro tipo de diagnóstico sobre la situación de los ecosistemas del municipio, así como el programa de desarrollo municipal vigente.

Contestando el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso:

- Que no recibió el archivo adjunto de la solicitud.

Y durante la substanciación:

- Refirió que enviaba la información requerida.

Remitiendo únicamente una impresión de pantalla del historial del sistema Infomex.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

Ahora bien, lo fundado resulta al advertir que el sujeto obligado omitió remitir la información pedida por el solicitante, por lo que al no llevar a cabo el procedimiento de acuerdo con la normatividad de la materia, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información requerida.

Máxime que lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 35, fracciones IV, XXV, incisos a), c), f), j) y k), XXX, y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el 8.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el décimo tercero de los lineamientos que deberán de observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, los cuales respectivamente refieren:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia y en los términos que la misma establezca;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

...

f) Rastros;

...

j) Salud pública municipal; y

k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

...

XXX. Desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental, y convocar, coordinar y apoyar a los ejidatarios, propietarios y comuneros, para que establezcan cercas vivas en las zonas limítrofes de sus predios o terrenos y reforestar las franjas de tierra al lado de los ríos y cañadas;

XXXI. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de programas de desarrollo regional;

...

8.1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

...

VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;

...

...

Décimo tercero. La información de la fracción VII del artículo 8 de la Ley, comprenderá la publicación y actualización de:

I. Los planes estatal o municipal de desarrollo. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado incorporará en su link el texto íntegro del Plan Veracruzano y la Tesorería de cada Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, ya sea en su link o en el tablero o mesa;

II. Los programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales de cada sujeto obligado, podrán comprender en lo conducente, una versión sintetizada que contendrá: objetivos, metas y acciones o en su caso el documento completo.

III. El programa operativo anual y sus avances trimestrales.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 57, párrafos 1 y 4, 62 y 72 de la Ley de la materia.

Por lo que de lo referido y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69 párrafo 1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada y se **ordena**, que por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

**SEGUNDO.** Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

- a).** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;
- b).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- c).** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la

presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de éste Instituto, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**  
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**  
**Comisionado**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**  
**Secretaria de acuerdos**